



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la objeción vinculada con la inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, resulta extemporánea. Ello así, toda vez que la parte recurrente no pudo desconocer que el citado artículo faculta a la Corte a resolver de ese modo y era previsible que su recurso pudiese ser desestimado por aplicación de la citada norma, de modo que debió plantear tales cuestiones al tiempo de interponer el recurso extraordinario y, en su caso, reiterarlas en la queja pertinente.

Que reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte tiene establecido que sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros), situación que no se configura en autos.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo resuelto oportunamente por el Tribunal.

Planteo de nulidad interpuesto por **MARTINEZ ZAVALIA S.A.** representada por el Dr. **GUILLERMO SERGIO CRIVILLON PIAZZA.**